

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Fijación de Alimentos
Radicado	110013110017 20190087600
Demandante	Carlos Humberto Larrañaga Ríos
Demandado	Iván Humberto Larrañaga Pérez y otros

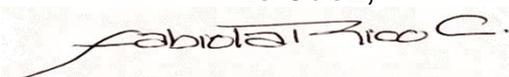
Téngase en cuenta que los demandados IVÁN HUMBERTO LARRAÑAGA PÉREZ, ALEX HUMBERTO LARRAÑAGA GUTIÉRREZ, VLADIMIR LARRAÑAGA GUTIÉRREZ y YINA LARRAÑAGA GUTIÉRREZ, se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda, como se desprende de las diligencias de notificación vistas a folios 53 a 56, quienes dentro de la oportunidad legal allegaron sendos escritos solicitando se les conceda amparo de pobreza.

Así mismo, y con el fin de evitar futuras nulidades de conformidad con los lineamientos del artículo 286 del C.G.P., **se corrige el nombre** de la demandada contenida en el acta de notificación personal de fecha 14 de febrero de 2020 obrante a folio 56 del expediente, para lo cual se debe tener en cuenta que el nombre correcto de la misma es: **YINA LARRAÑAGA GUTIÉRREZ**.

Previo a resolver sobre la **notificación por aviso** a la demandada YANETH PATRICIA LARRAÑAGA PÉREZ, conforme a los lineamientos del art. 292 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que allegue las respectivas constancias de envío del citatorio y del aviso de notificación a dicha demandada, conforme a los lineamientos de los art. 291 y 292 de la norma en comento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 31	De hoy 08/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Fijación de Alimentos
Radicado	110013110017 20190087600
Demandante	Carlos Humberto Larrañaga Ríos
Demandado	Iván Humberto Larrañaga Pérez y otros

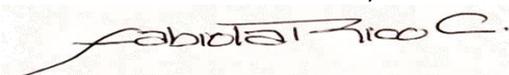
Atendiendo las peticiones contenidas en los anteriores escritos presentados por los demandados IVÁN HUMBERTO LARRAÑAGA PÉREZ, ALEX HUMBERTO LARRAÑAGA GUTIÉRREZ, VLADIMIR LARRAÑAGA GUTIÉRREZ y YINA LARRAÑAGA GUTIÉRREZ, vistos a folios 57 a 60, en donde solicitan se les conceda amparo de pobreza y que se le nombre un auxiliar de la justicia para que la represente, de conformidad con los lineamientos de los artículos 151 y ss del C.G.P., se le **CONCEDE** el **AMPARO DE POBREZA** que reclama, por lo que en lo sucesivo la parte demandada amparada de pobreza, está **EXENTA** en éste proceso, de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros de la actuación.

En consecuencia, para que la asista en el trámite de este proceso, se le designa como apoderado de pobre a la Dra. **GLORIA NELLY CASTILLO BELEÑO**, con C.C. No.- 41.623.632 y T.P. No. 28.029 del C.S.J., E-mail: glonecas@yahoo.es y celular 3153370737; quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

El presente proceso queda suspendido hasta cuando acepte el cargo el apoderado de pobre designado a los demandados en este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 31	De hoy 08/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaratoria de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20190072200
Demandante	José Álvaro Castañeda Lagos
Demandado	María Elena Cabanzo Cuadrado

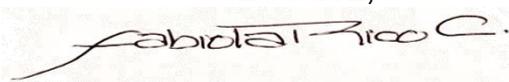
Para todos los fines pertinentes, téngase en cuenta que la demandada MARÍA ELENA CABANZO CUADRADO se encuentra notificada por **aviso judicial** conforme a la CERTIFICACIÓN de correo expedida por la empresa "INTERPORTAL S.A.S.", obrante a folio 99, desde el **03 de febrero de 2020**.

Se reconoce a la Dra. MARÍA TERESA BERNAL ORTEGA como apoderada principal y a la Dra. ALBA LUCÍA COY GONZÁLEZ como apoderada de la demandada MARÍA ELENA CABANZO CUADRADO, en la forma y términos del poder a ella conferido, visto a folio 86, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

Secretaría proceda a fijar en lista de traslados las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda ((fl. 80 a 92), dando cumplimiento al parágrafo del art. 90 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 31	De hoy 08/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Aumento de Alimentos
Radicado	110013110017 20190107000
Demandante	Jennifer Alexandra Huertas Acosta
Demandado	Carlos Andrés Pérez Rojas

Se reconoce al Dr. JULIÁN DAVID LLANOS VELOSA como apoderado judicial del demandado ARLOS ANDRÉS PÉREZ ROJAS, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo, visto a folio 34, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y presentó excepciones de mérito dentro de la misma.

De las **excepciones de mérito** propuestas por la parte demandada en la contestación de la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días (artículo 391 inciso 6º del C.G.P.).

Secretaría proceda a remitir a la parte demandante el escrito de contestación de demanda a fin de que éste proceda a descorrer el traslado de las excepciones de mérito, el cual empezará a correr el mismo dos (2) días después de su remisión (Parágrafo del art. 9º del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 31	De hoy 08/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

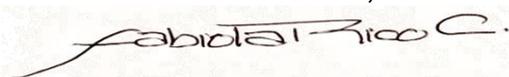
Clase de proceso	Aumento de Alimentos
Radicado	110013110017 20190107000
Demandante	Jennifer Alexandra Huertas Acosta
Demandado	Carlos Andrés Pérez Rojas

Se reconoce a SANTIAGO ROJAS PARRA, estudiante de derecho del consultorio jurídico de la Universidad de los Andes, como apoderado sustituto de la demandante JENNIFER ALEXANDRA HUERTAS ACOSTA.

Conforme lo solicitado por el apoderado actor en el anterior escrito, por Secretaría procédase a escanear y remitir el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 31	De hoy 08/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

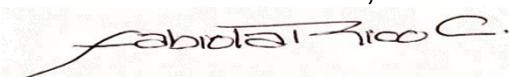
Bogotá D.C., Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	110013110017 20190047000
Demandante	Julie Andrea Ángel Borbón
Demandado	Luis Alberto Franco Vargas

Acreditada como se encuentra las publicaciones respecto del emplazamiento del demandado **LUIS ALBERTO FRANCO VARGAS**, y se dio cumplimiento a los numerales 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., haciendo la inscripción del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 492 numeral 3º Ibídem, se le designa como Curador ad-litem al doctor **FERNAN GARCÍA DE LA TORRE** con C.C. No. 79.155.763 y T.P. No. 54.338 del C.S.J., E-mail: fabogado@elsitio.net.co y celular 3102002762, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 31	De hoy 08/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Exoneración de Alimentos
Radicado	110013110017 20190045200
Demandante	José Demetrio Malagón Farfán
Demandado	Lizeth Malagón Morales

Atendiendo la solicitud contenida en el escrito anterior presentado por la apoderada de la parte demandante y el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Para llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 del Código General del Proceso**, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **4:00 p.m.**, del día **veintiséis (26)** del mes de **abril** del año **2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes y la conciliación, y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Cualquiera de las partes podrá asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, Google Duo o cualquier otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho Judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho **con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los apoderados no comparecen, la audiencia se celebrará con las partes, si alguna de las partes no comparece, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado (inciso 2, numeral 2 del Art. 372 del C.G.P)

Por secretaría comuníquesele a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 31

De hoy 08/03/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Impugnación de la Maternidad
Radicado	110013110017 20190120400
Demandante	Dans Ted Alexandre Mouquet
Demandado	Erika Fernanda Pacanchique Perdomo

Se reconoce al Dr. ÁLVARO PINILLA PINEDA como apoderado judicial de la demandada ERIKA FERNANDA PACANCHIQUE PERDOMO, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo, visto a folio 30, quien dentro de la oportunidad contestó la demanda, quien manifestó en el escrito defensivo allanarse a las pretensiones de la demanda.

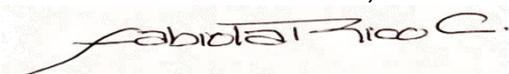
Previo a continuar con trámite dentro del presente asunto, de conformidad con los lineamientos de los artículos 213 del C. Civil, que a la letra dicen: *“ARTICULO 213. PRESUNCION DE LEGITIMIDAD. El hijo concebido durante el matrimonio o durante la unión marital de hecho tiene por padres a los cónyuges o compañeros permanentes, salvo que se pruebe lo contrario en un proceso de investigación o de impugnación de paternidad.”*, se DISPONE:

Primero: Vincular a la señora NIDIA STELLA PLAZAS PÉREZ, en calidad de compañera permanente del aquí demandante ANTONIO MARCHÁN ROSAS.

Segundo: De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 291 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 31	De hoy 08/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Impugnación de la Maternidad
Radicado	110013110017 20190120400
Demandante	Dans Ted Alexandre Mouquet
Demandado	Erika Fernanda Pacanchique Perdomo

Para los fines legales pertinentes se ordenan agregar a las presentes diligencias, los documentos allegados por el apoderado del demandante, con el anterior escrito, y que hace alusión al Registro Civil de Matrimonio del demandante DANS TED ALEXANDRE MOUGUET con ÁNGEL MARIO MARTÍNEZ GARCÍA, celebrado el municipio de Villa de Álvarez de la localidad de Villa de Álvarez de los Estaos Unidos Mexicanos, y de conformidad con los lineamientos de los artículos 213 del C. Civil, que a la letra dicen: *“ARTICULO 213. PRESUNCION DE LEGITIMIDAD. El hijo concebido durante el matrimonio o durante la unión marital de hecho tiene por padres a los cónyuges o compañeros permanentes, salvo que se pruebe lo contrario en un proceso de investigación o de impugnación de paternidad.”*, se DISPONE:

Primero: Vincular a ÁNGEL MARIO MARTÍNEZ GARCÍA, en calidad de cónyuge del aquí demandante DANS TED ALEXANDRE MOUGUET.

Segundo: De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 291 y ss del C.G.P., y/o al art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Tercero: Se requiere a la parte actora para que en el término de los 10 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue la dirección física y electrónica en donde el señor ÁNGEL MARIO MARTÍNEZ GARCÍA recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 31	De hoy 08/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Levantamiento de Patrimonio de Familia
Radicado	110013110017 20190073200
Demandante	Conjunto Residencial Bochica 3 Zona C, Bochica 4 Zona D y Centro Comercial P.H.
Demandado	Jesús Hernán Moreno Martínez y otro

La constancia de envío del **aviso de notificación** de que trata el art. 292 del C.G.P., allegada por la la apoderada actora, manténgase agregada al expediente para que obren de conformidad,

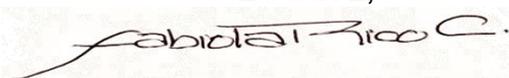
Atendiendo la solicitud contenida en los escritos obrantes a folios 48 a 53, presentados por la apoderada de la demandante y por los demandados, en donde solicitan la **suspensión del proceso** a fin cumplir con el acuerdo de pago a que llegaron las partes, esto sería hasta el 28 de diciembre de 2021, por ser procedente de conformidad con lo señalado en el art. 161 num. 2º del C.G.P., se DISPONE:

Primero: SUSPENDER el presente proceso hasta el 28 de diciembre de 2021 y/o hasta cuando la demandante informe el incumplimiento del acuerdo de pago a que llegaron las partes.

Segundo: Secretaría ingrese nuevamente el proceso al Despacho una vez vencido el término de suspensión señalado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 31	De hoy 08/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

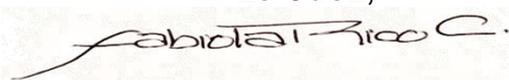
Clase de proceso	Privación Patria Potestad
Radicado	110013110017 20190043200
Demandante	Carolina Rico Rodríguez
Demandado	Luis Gustavo Moreno Rivera

El escrito presentado por la señora NOHEMY RIERA RODRÍGUEZ, en calidad de abuela paterna de la menor SOFÍA MORENO RICO, visto a folio 154, se ordena agregar a las presentes diligencias, para que obre de conformidad y en conocimiento de la parte demandante.

La constancia de envío tanto del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., y del aviso de notificación del art. 292 del C.G.P., remitidos al demandado LUIS GUSTAVO MORENO y a la progenitora de éste, señora NOHEMY RIVERA RODRÍGUEZ, vistos a folios 157 al 168, se ordenan agregar a las presentes diligencias para que obren de conformidad, los cuales no se tienen en cuenta por cuanto en primer lugar la clase de proceso señalada en dichos documentos (**suspensión de la patria potestad**) es diferente al proceso que se está tramitando, esto es, **privación de la patria potestad**, y en segundo lugar, respecto al citatorio y al aviso remitidos a la progenitora del demandado deberá tener presente lo expresado por la misma en el escrito obrante a folio 154, donde informa que **ella no funge como apoderada general** de su hijo. Aunado a lo anterior, por ninguna de las partes se allega copia de la escritura pública en donde conste la existencia del poder general a que hace alusión los memorialistas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 31	De hoy 08/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Privación Patria Potestad
Radicado	110013110017 20190043200
Demandante	Carolina Rico Rodríguez
Demandado	Luis Gustavo Moreno Rivera

Se reconoce al Dr. DIEGO ALEJANDRO PÉREZ PARRA, en calidad de apoderado judicial de la señora NOHEMY RIVERA RODRÍGUEZ, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo, visto a folio 2 de este cuaderno.

Teniendo en cuenta que el trámite del presente proceso es el de **declarativo verbal sumario**, de conformidad con el inciso final del artículo 291 del C.G.P., se **rechazan las excepciones previas** presentadas en el anterior escrito por el apoderado de la señora NOHEMY RIVERA RODRÍGUEZ, como quiera que las mismas deben ser alegadas mediante **recurso de reposición** contra el auto admisorio de la demanda.

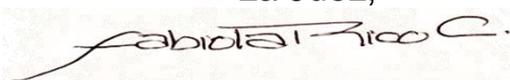
“Art. 391.- Demanda y contestación: ... Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda”.

Así mismo, por ninguno de los intervinientes en este asunto, se allega la copia de la escritura pública en donde el demandado LUIS GUSTAVO MORENO RIVERA haya otorgado el mencionado poder general a su progenitora NOHEMY RIVERA RODRÍGUEZ.

De otra parte, en cuanto al escrito con el cual el apoderado de la demandante está recorriendo el traslado de las excepciones previas, se ordena al mismo, estarse a lo dispuesto en este proveído en los anteriores renglones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº	De hoy
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720190065800
Causante	Leonor Gómez Pachón
Demandante	Álvaro Enrique Ricaurte (Cesionario)

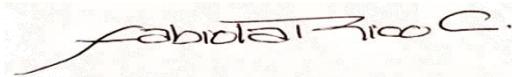
De conformidad con los documentos obrantes a folios 60 a 62, se DISPONE:

Primero: Reconocer a JAIME GÓMEZ heredero de la causante LEONOR GÓMEZ PACHÓN, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Segundo: Se reconoce al Dr. JULIO RAMON SUÁREZ POSADA como apoderado judicial del heredero aquí reconocido, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 31	De hoy 08/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **04 de marzo de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES:

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

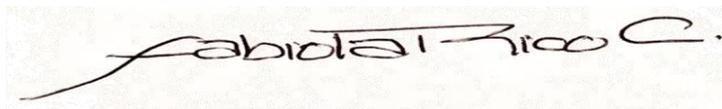
Clase de proceso	Fijación de Alimentos (mayores)
Radicado	11001311001720200045400
Demandante	Leidy Dayana Peña Plazas
Demandado	Salvador Peña Marín (abuelo paterno)

Se reconoce personería a ANA MARIA CAÑON PAEZ, estudiante practicante del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, en la forma y fines del poder de sustitución conferido a la misma.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de octubre de 2020, elaborando los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 31 De hoy 08/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

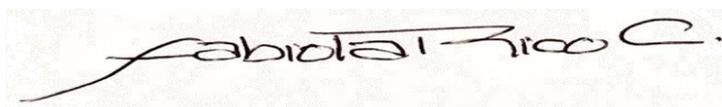
Clase de proceso	Exoneración de cuota de alimentos
Radicado	110013110017 20160038800
Demandante	Felix Devia Sánchez
Demandado	Jhon Esteban Rojas Devia

Se ordenan agregar al expediente los documentos allegados por la apoderada del demandante, Dra. MARIA BERTILDA PALACIOS.

Así mismo y atendiendo la manifestación de la apoderada de la parte demandante al indicar no tener conocimiento del correo electrónico del alimentario y suministra la dirección de residencia del mismo, el despacho tiene en cuenta la nueva dirección de notificación del demandado JHON ESTEBAN DEVIA ROJAS y por consiguiente se AUTORIZA a la parte actora a remitirle el CITATORIO de NOTIFICACIÓN, a la CARRERA 118 A No. 18-30 BARRIO FONTIBÓN de la ciudad de Bogotá, con el fin de que no sea vulnerado su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 31 De hoy 08/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Filiación
Radicado	11001311001720180031000
Demandante	Daniela Alejandra Mosquera Mosquera
Demandado	Andrés Barrera Van Hissehoven

Téngase en cuenta los nuevos datos de notificación de la demandante DANIELA ALEJANDRA MOSQUERA MOSQUERA (gerencia@hrow.com.co y dirección carrera 15 Nro. 124-67 oficina 607).

Así mismo y teniendo en cuenta las constancia de asistencia a la toma de la muestra de ADN de la demandante en fecha y hora designada y la constancia laboral del señor ANDRES BARRERA VAN HISSEHOVEN, el cual señala el motivo de su no asistencia a la mencionada toma; con el fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, el despacho ordena a costa de la parte demandada la práctica de la prueba de ADN en el LABORATORIO DE IDENTIFICACION HUMANA DE LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en la Avenida Circunvalar Nro. 60-00 de la ciudad de Bogotá.

Ofíciense al mencionado laboratorio para que procedan a fijar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN a los señores:

Demandante: DANIELA ALEJANDRA MOSQUERA MOSQUERA
C.C.1.010.167.395

Progenitora: MARIA ANTONIA MOSQUERA C.C. 41.588.674

Demandado: ANDRES BARERRA VAN HISSEHOVEN C.C.
41.588.674

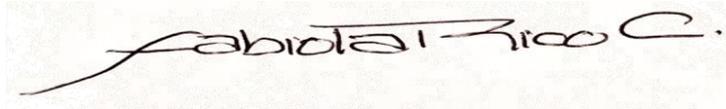
Por secretaría remitir el anterior oficio al laboratorio de genética y a las partes interesadas dentro del presente asunto.

De no ser posible lo anterior, agendar cita a la demandante o su apoderada judicial para que realice el retiro del oficio y proceda a diligenciarlo.

En cuanto a la solicitud de toma de las muestras para la prueba de ADN a las partes de manera separada que realiza la apoderada del demandado, Dra. Carolina Puerto Useche, estese a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 31 De hoy 08/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

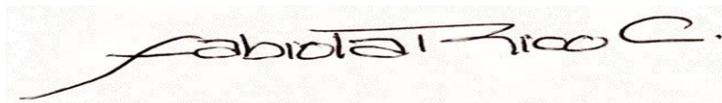
Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Levantamiento de afectación a vivienda familiar
Radicado	11001311001720180043200
Demandante	Conjunto Residencial Lausana P.H.
Demandado	Francisca Palmero Díaz Julio y Roger Alejandro Hernández

Atendiendo el contenido del anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, se ordena por secretaría realizar el **oficio** correspondiente al numeral primero de la sentencia de fecha 27 de febrero de 2020 y que va dirigido a la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, a fin de que se eleva a escritura pública para realizar el trámite de levantamiento de afectación a vivienda familiar que recae sobre el inmueble.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **04 de marzo de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES:

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

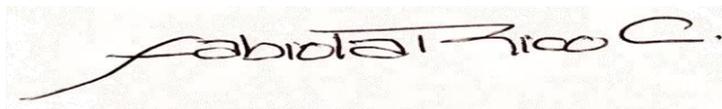
Clase de proceso	Fijación de Alimentos (mayores)
Radicado	11001311001720200045400
Demandante	Leidy Dayana Peña Plazas
Demandado	Salvador Peña Marín (abuelo paterno)

Se reconoce personería a ANA MARIA CAÑON PAEZ, estudiante practicante del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, en la forma y fines del poder de sustitución conferido a la misma.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de octubre de 2020, elaborando los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 31 De hoy 08/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Interdicción
Radicado	110013110017 20190023200
Presunto	Jesús Andrés Suarez Anzola
Demandantes	Ligia Hortencia Anzola Sosa y Ana Esmeralda Suarez Anzola

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayor de edad, este despacho DISPONE:

1.-) Se adecua el trámite de proceso de jurisdicción voluntaria a proceso verbal sumario.

2.-) A la presente acción imprímasele el trámite de adjudicación judicial de apoyos transitorios consagrado en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

3.-) De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la señora LIGIA HORTENCIA ANZOLA SOSA de quien se solicita sea nombrado como persona de apoyo del discapacitado JESÚS ANDRÉS SUAREZ ANZOLA, por el término de diez (10) días (Art. 38 núm. 5º de la Ley 1996 de 2019) notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquesele este proveído al **Agente del Ministerio Público**, adscrito al juzgado.

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

1.- Visita social: Por intermedio de la trabajadora social de este Juzgado, **practíquese visita socio-familiar** al lugar de residencia del señor JESÚS ANDRÉS SUAREZ ANZOLA, a fin de determinar las condiciones en que vive el mismo.

2.- Como quiera que a folios del 34 al 42 obra dictamen médico neurológico sobre el estado de JESUS ANDRÉS SUAREZ ANZOLA expedido por medica especialista en psiquiatría Dra. MARIA XIMENA SALAMANCA RUIZ del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, se ordena

agregar al expediente, el cual deberá ser tenido en cuenta el día que señale fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto; con ello se da cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 31 De hoy 08/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

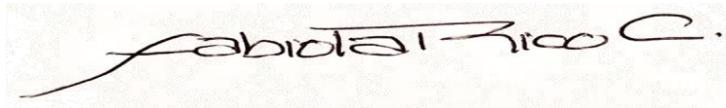
Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Filiación extramatrimonial
Radicado	11001311001720190025900
Demandante	Giovanny Cardona Cardona
Demandado	Herederos de José Joaquín Sierra Barragán

Téngase en cuenta que el curador ad litem de los demandados herederos indeterminados del causante JOSÉ JOAQUIN SIERRA BARRAGÁN contestó en tiempo la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 31 De hoy 08/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720190058400
Demandante	Lida Beatriz Silva Osorio
Demandado	Nelson Enrique Tejada Martínez

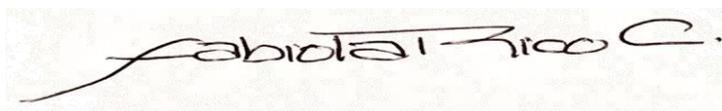
Teniendo en cuenta que la demanda presentada inicialmente, fue REFORMADA, en cuanto a hechos, pruebas y pretensiones, y como quiera que ésta última cumple con los requisitos del art. 93 y 82 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior **REFORMA** de la demanda de **Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y la consecuente Declaración de la Existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho**, que mediante apoderado judicial instaura **LIDA BEATRIZ SILVA OSORIO** en contra de **NELSON ENRIQUE TEJADA MARTINEZ**.

Como consecuencia de lo anterior, **notifíquese este auto por estado**, a la parte demandada; del escrito de reforma y sus anexos córrase traslado al pasivo por el término legal de **DIEZ (10) días**, conforme lo prevé el art. 93 numeral 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 31 De hoy 08/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

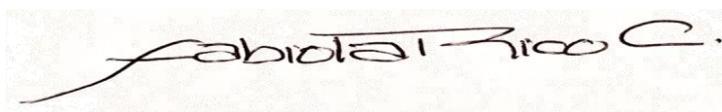
Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720190058400
Demandante	Lida Beatriz Silva Osorio
Demandado	Nelson Enrique Tejada Martínez

Como quiera que por auto de esta misma fecha se está admitiendo la reforma a la demanda, en su debida oportunidad se resolverá sobre el traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 31 De hoy 08/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

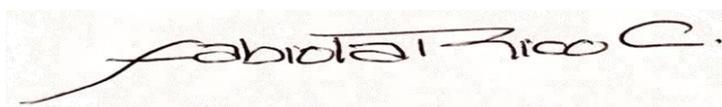
Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Reglamentación de visitas
Radicado	11001311001720190110800
Demandante	Luisa Fernanda González Londoño
Demandado	José Isnoraldó Silva Lekama

Se reconoce al Dr. ALFREDO D' COSTA MONTILLA como apoderado judicial del demandado JOSE ISNORALDO SILVA LEKAMA, en la forma y términos del poder a él conferido, quien dentro de la oportunidad legal presentó escrito de contestación de la demanda el cual incluye excepciones de mérito; previo a contabilizar el término de traslado de las excepciones se le requiere para que a través de su apoderado judicial en el término de los cinco días (5) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, acredite que dieron aplicación a lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, esto es: *“ Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse un traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del siguiente día...”*.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 31 De hoy 08/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

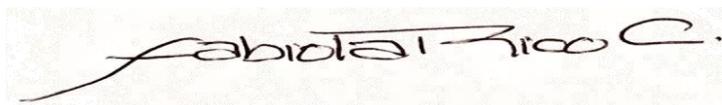
Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190114400
Ejecutante	Claudia Aponte Caviedes
Ejecutado	Edward Daniel Bobadilla Toledo

Previo a resolver sobre la renuncia del poder que hace la estudiante practicante del consultorio jurídico de la Universidad Nacional de Colombia DANIELA VALENTINA HERRERA MOLANO, en el escrito anterior, proceda a dar aplicación a lo señalado en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., allegando copia de la comunicación remitida a su poderdante CLAUDIA APONTE [CAVIADES \(claudiaaponte53@gmail.com\)](mailto:claudiaaponte53@gmail.com) en donde le informa sobre la renuncia a dicho mandato.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 31 De hoy 08/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

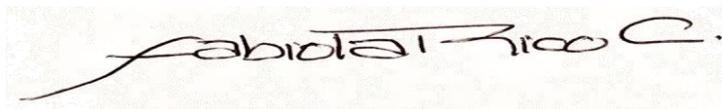
Clase de proceso	Filiación extramatrimonial
Radicado	110013110017202000003100
Demandante	Diana Katherine Rodríguez Díaz
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Maykol Orlando Arteta Méndez

Téngase en cuenta lo señalado en el anterior informe secretarial, en el cual se indica que la demandada JENNIFER PATRICIA ZOLA DAVILA fue notificada del proceso de la referencia por este estrado judicial a través del correo electrónico en fecha 26 de agosto de 2020, guardando silencio respecto al traslado del mismo.

Continuando con el trámite dentro del presente asunto, se ordena por **Secretaría** realizar el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante MAYCOL ORLANDO ARTETA MELENDEZ; en el registro nacional de personas teniendo en cuenta lo establecido en los incisos 5 y 6 del art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicaciones en medios escritos (art. 10 decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 31 De hoy 08/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
